



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En cumplimiento de lo que determinan el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 Abril último, se hace saber que con esta fecha se lleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Prieto, Cura párroco de Sorribos de Alba, contra la providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 137'50 pesetas por intruso en el ejercicio de la medicina.
Leon 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo con arreglo al artículo 15 del Reglamento vigente de pesas y medidas, estar terminada la contrastación periódica correspondiente al año actual, en la primera quincena del mes de Agosto, he acordado á propuesta del Sr. Jefe contrastador de la provincia, que la contrastación en los partidos judiciales de La Vecilla y Riaño se verifique en la forma siguiente:

MES DE JULIO

Partido judicial de La Vecilla.

Día 24.—Los Ayuntamientos de La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Escina y Matallana.
Día 25.—La Pola de Gordon, La Robla, Rodiezmo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugneros, Valdepiñago, Valdeteja, Vegacervera y Veguquemada.

MES DE AGOSTO

Partido judicial de Riaño.

Día 1.º—Los Ayuntamientos de Riaño, Acevedo, Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Lillo, Maraña y Oseja de Sajambre.

Día 2.º—Posada de Valdeon, Prado, Prioro, Renedo de Valdeuejar, Rayero, Salamon, Valderrueda, Vegamian y Villayandre.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de todos los industriales de dichos partidos judiciales; debiendo tenerse para lo demás á las prevenciones hechas en mi circular de fecha 28 de Diciembre del año último, é inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 79, del 31 de dicho mes y año.

Leon 15 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el 8 de Junio último, por lo que respecta á los aprovechamientos de pastos de los Puertos Pirenaicos llamados La Sierra, La Solana, Valverde (ó Valvergo), La Collada, Llerenas, Rediorno de Arriba y de Abajo, Peñallampa y Peñamunra, en el Ayuntamiento de Riaño; he acordado, que, ante el Alcalde del mismo, tenga lugar nueva subasta el día 13 de Agosto próximo, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que en la primera.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su debido cumplimiento y demás efectos reglamentarios.

Leon 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

El día 27 del mes actual, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Cármenes, tendrá lugar segunda subasta de aprovechamientos de pastos del Puerto Pirenaico llamado Gucipea, del pueblo de Piedrafita, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que en la primera, verificada el 12 de Junio último, que no hubo licitadores.

Lo que he dispuesto se anuncie

en este periódico oficial para los efectos reglamentarios.

Leon 15 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 12 de Junio último, para el aprovechamiento de 800 metros cúbicos de madera de roble tasados en 8.000 pesetas, que se ha de realizar en el monte Cota de Perales y Agregados, perteneciente al pueblo de La Mata, término municipal de Santa Colomba de Curueño; he acordado que la subasta pública de este distrito tenga lugar á las doce de la mañana del día en que termine el plazo de los treinta que están prevenidos, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las formalidades que se expresan en el siguiente pliego de condiciones.

Leon 11 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento extraordinario autorizado por Real orden de 12 de Junio de 1891 de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, de 800 metros cúbicos de madera en el monte denominado Cota de Perales y Agregados, perteneciente al pueblo de La Mata de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño.

1.º Los 800 metros cúbicos de madera de roble, que han de ser objeto de esta subasta, son valorados para los efectos de este pliego en 8.000 pesetas y procederán precisamente de los rodales ó partidas denominadas Perales y Valdecarras, que forman parte del monte Cota de Perales y Agregados de La Mata de Curueño.

2.º La subasta será doble y simultáneamente verificándose una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delego sus funciones, y otra en el pueblo donde radica el monte. En ambos casos deberá asistir un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula designada en este pliego, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

4.º Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante éste y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º El rematante no tendrá derecho á otros ni más árboles que los señalados con el marco del distrito por un empleado del ramo no perjudicado reclamar nunca contra este señalamiento. La cubricación de estos árboles se entienda hecha en pío y en rollo.

6.º El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclama el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

7.º Si el rematante dejase de trascurrir el año forestal que termina en 30 de Setiembre de 1891, sin haber solicitado y obtenido la licencia para este aprovechamiento, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además reparará los daños é indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, la será entregado el monte al rematante por la Junta administrativa del pueblo de La Mata de Curueño, una pareja de la Guardia civil y el empleado del ramo designado por dicho Jefe.

á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

9.º El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados, ni otra cosa en contrario hiciere se tendrá como fraudulenta la corta.

10. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del distrito para que por este se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad se cumpla no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

11. Cumplida la anterior condición y extraídas las maderas, el rematante lo participará al distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo, el cual, con el rematante y la Junta administrativa, firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando, en otro caso, los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, para expedir el certificado de descargo en el primer caso si el interesado lo reclamare, ó exigirle la responsabilidad que procede en el segundo.

12. El rematante será responsable de los daños causados por él ó sus agentes dentro de los perímetros de corta y 200 metros alrededor, y de los perpetrados por terceras personas, si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo, ó á la Guardia civil, al causante del daño. Esta responsabilidad subsistirá desde el día en que le sea entregado el monte con la formalidad prescrita en la condición 3.ª hasta aquel en que la administración se vuelva á encargar del predio, según lo dispuesto en la condición anterior.

13. Cuando el rematante ceda el todo ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas lo pondrá en conocimiento del distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión y conformidad de éstos en aceptarla.

14. El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre antes del 30 de Noviembre de 1891.

15. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno, donde se efectuó la corta, de toda clase de leñas menudas y despojos.

16. Por ningún concepto, ni bajo ningún pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta; si lo conviniere transformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello si lo estima conveniente; y por el empleado que el mismo designe, señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la cuida por la parte que no ocasionen daños y cuando esto no sea posi-

ble, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condición 11 aparezca no haber cumplido con la presente condición.

18. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razón del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mancipa la condición 21.

20. Si el rematante dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no hubiere extraído ni cortado del monte y el importe de lo que hubiere entregado en depósito á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del pueblo dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si transcurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ó otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

23. La solicitud de rescisión se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que correspondiera, oyendo á la junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Cuando en virtud del expediente de que habla la condición anterior fuera acordada la rescisión del contrato le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubiertos por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

25. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 22, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

26. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

Leon 7 de Julio de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de 600 metros cúbicos de madera de roble en el monte denominado Cota de Perales y agregados perteneciente al pueblo de La Mata de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño, se comprometo á efectuar dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expuestas por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y en céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á efectuar el aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Ánimo.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR
- CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Victoria Santos Julian, vecino de Villanueva, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Abril á las diez y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda Calipornia*, sita en término del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio de la salguerina, y linda N. Peña caliza de los pincheros, S. pasto comun y lincas particulares, O. prados de varios particulares del pueblo de San Martin y E. fincas del caguljan tambien de particulares; y hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de carbon en el indicado sitio y desde él se medirán 100 metros al N., 100 metros al S., 2.000 metros al E. y 2.000 metros al O. y levantando perpendiculars de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Abril á las once menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Rosita*, sita en término de los pueblos de Villanueva y Pontedo, Ayuntamiento de Carmeles y sitio fuente de la tinta, y linda E. terrenos comunes de Villanueva y Piornedo, S. fincas particulares, O. terrenos de Millaró, y N. terrenos de Piedrafita; y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente de la tinta, desde donde se medirán al E. 2.000 metros; al S. 200 metros; al O. 2.000 metros, y al N. 200 metros; quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Pedro Martínez Cuesta, vecino de Leon, como apoderado de los Sres. Hijos de D. José Eusebio Rochelt; vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de Abril á las once y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de carbon llamada *Vicenta*, sita en término comun del pueblo de Reyero, Ayuntamiento de Reyero, y sitio llamado oimero y linda S. collada de los riberos, N. y E. terrenos comunes y O. término de Robledo, y hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata de carbon en el indicado sitio y desde él se medirán 100 metros al N., 100 metros al S., 2.000 metros al E. y 2.000 metros al O. y levantando perpendiculars de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Relacion nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de vía estrecha de La Robla á Valmaseda, según los resultados del replanteo en el término municipal de Vegaquemada.

LÍMITE DE BOÑAR

Número	NOMBRE DEL INTERESADO	Residencia	Sitio ó pago en que se halla.
1	Manuel Fernández	Boñar	Otero
2	Joaquina de Baro	La Losilla	»
3	Gregorio Valladares	Boñar	»
4	Anibal Castañon	La Losilla	»
5	Mateo de Baro	Palazuelo	»
6	Mateo García (Herederos)	La Losilla	»
7	Presa regadera	»	»
8	Camino real	»	»
9	Eusebio Valladares	»	Manzanal
10	Anibal Castañon	»	»
11	Jerónimo Miranda	»	Eras
12	Eusebio Valladares	»	»
13	José Damian	»	»
14	Antonio García	»	»
15	Pedro Rodríguez	»	»
16	Lorenzo Robles	»	»
17	Desnaguadero	»	»
18	Manuel Díez	Boñar	»
19	Desnaguadero y camino	La Losilla	»
20	Joaquina de Baro	»	»
21	Esteban García	»	»
22	Ricardo García	»	Mercado
23	Presa regadera y desnaguadero	»	»
24	Miguel García	»	Suertes
25	Anibal Castañon	»	»
26	Baltasar García	»	»
27	Anibal Castañon	»	»
28	Camino de Palazuelo	»	»
29	Presa regadera	»	»
30	Agustín García	»	Locasa
31	Antonio García	»	»
32	Baltasar García	»	»
33	Miguel García	»	»
34	Desnaguadero	»	»
35	Agustín García	»	»
36	Eusebio Valladares	»	»
37	Senda que vá á Palazuelo	»	»
38	Presa regadera	»	»
39	Arroyo	»	»
40	Servidumbre de aguas	»	Vega de Carrizosa
41	Idem de propiedad	»	»
42	Mateo García (Herederos)	»	»
43	Julian Fernandez	Boñar	»
44	Presa regadera	»	»
45	Eusebio Valladares	La Losilla	»
46	Juana Sanchez	La Debessa	»
47	Isidoro Sanchez	»	»
48	Esteban García	La Losilla	»
49	Juan Díez	Palazuelo	»
50	Presa regadera	»	»
51	José Damian	La Losilla	»
52	Antonio Sanchez	La Debessa	»
53	Presa regadera	»	»
54	Anibal Castañon	La Losilla	»
55	Andrés Díez (Herederos)	Palazuelo	»
56	Gertrudis Llamazares	Vegaquemada	»
57	Presa regadera	»	»
58	Eusebio Valladares	La Losilla	»
59	Pablo de Baro	»	»
60	Mateo de Baro	Palazuelo	»
61	Anibal Castañon	La Losilla	»
62	Presa regadera	Palazuelo	»
63	Miguel García	La Losilla	Carrizales
64	Eusebio Valladares	»	»
65	Desnaguadero	»	»
66	Antonio García	»	»
67	Gregoria Díez	»	»
68	Sebastián Sanchez	Laiz	»
69	Joaquina de Baro	La Losilla	»
70	Presa regadera	»	»
71	Eusebio Fernandez	»	Las Cortinas
72	Gregoria Díez	»	»
73	Andrés García	El Corral	»
74	Eusebio Valladares	La Losilla	»
75	Esteban García	»	»
76	Juan Díez	Palazuelo	»
77	Joaquina de Baro	La Losilla	Prado grande
78	Eusebio Valladares	»	Las Cortinas
79	Servidumbre de éste	»	»
80	José Damian	»	Prado grande
81	Arroyo	»	»
82	Ignacio Lopez	La Debessa	Prado grande
83	Isidro Lopez	»	»
84	Victor Miranda	»	»
85	Pedro García	»	»
86	Pascual del Valle	Barrillos	»
87	Melchor Rodriguez	La Debessa	»
88	Victor Miranda	»	»
89	Presa regadera	»	»
90	Camino servidero	»	Velilla
91	Dionisio Llamazares	»	»
92	Victor Miranda	»	»
93	Eugenio Florez	»	»
94	Angel Fernandez	La Losilla	»
95	Miguel Díez	La Debessa	»
96	José Damian	La Losilla	»
97	Marcelino Lopez	La Debessa	»
98	Dionisio Llamazares	»	»
99	Miguel de Puga	»	»
100	Antonio Sanchez	»	Las Suertes
101	Remigio Rodriguez	»	»
102	Casimiro Villa	»	»
103	Esteban García	La Losilla	»
104	Antonio Rodriguez	La Debessa	»
105	Isidoro Sanchez	»	»
106	Tomás Gonzalez	»	San Andrés
107	Juan Díez	Palazuelo	»
108	Esteban García	La Losilla	»
109	Marcela Rodriguez	»	»
110	Camino real	»	»
111	Marcelino Lopez	La Debessa	»
112	Ignacio Lopez	»	»
113	Eusebio Valladares	La Losilla	»
114	Miguel Puga	La Debessa	»
115	Mateo García (Herederos)	La Losilla	»
116	Antonio García	»	»
117	Esteban García	»	»
118	Isidro Lopez	»	»
119	Arroyo	»	»
120	Juan Díez	Palazuelo	La Gero
121	Victor Miranda	La Debessa	»
122	Juana Sanchez	»	»
123	Conde de Luna	Madrid	»
124	Antonio Cármenes (Herederos)	La Debessa	»
125	Servidumbre temporal	»	»
126	Toribio de Baro	»	»
127	Pascual del Valle	Barrillos	»
128	Melchor Rodriguez	La Debessa	»
129	José Damian	La Losilla	»
130	Claudio Bayon	La Debessa	»
131	Conde de Luna	Madrid	La Mueca
132	Andrés García	El Corral	»
133	Miguel Puga	La Debessa	»
134	Victor Miranda	»	»
135	Isidro Lopez	»	»
136	Pedro García	»	»
137	Victor Miranda	»	»
138	Benito Rodriguez	»	»
139	Tomás Gonzalez	»	El Caño
140	Claudio Bayon	»	»
141	Conde de Luna	Madrid	»
142	Esteban García	La Losilla	»
143	Isidro Sanchez	La Debessa	»
144	Marcelino Lopez	»	»
145	Dionisio Llamazares	»	»
146	Conde de Luna	Madrid	»
147	Antonio Díez	La Debessa	»
148	Esteban García	La Losilla	»
149	Santiago Martínez	La Debessa	»
150	Juan Florez	El Corral	»
151	Tomás Gonzalez	La Debessa	»
152	Remigio Rodriguez	»	»
153	Benito Rodriguez	»	»
154	Isidro Lopez	»	»
155	Tomás Díez	»	»
156	Isidoro Sanchez	»	Cañalina
157	Ignacio Lopez	»	»
158	Pedro García	»	»
159	Camino servidero	»	»
160	Dionisio Llamazares	La Debessa	»
161	Victor Miranda	»	»
162	Antonio García	El Corral	»
163	Presa regadera	»	»
164	Antonio Rodriguez	La Debessa	»
165	Arroyo y camino	»	»
166	Antonio Rodriguez	»	»
167	Conde de Luna	Madrid	»
168	Antonio Sanchez	La Debessa	»
169	Dionisio Llamazares	»	»
170	Marcelino Lopez	»	»
171	Esteban García	La Losilla	»
172	Isidoro García	Vegamian	»

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que a continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial a los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el cargo de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente a la fecha en que se publique esta anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó rematante	Procedencia de la finca ó cénamo	Termino municipal en que radican	Clasificación	Plazas a que se adjudicó	FECHA del subasta			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
4.702	46.884	Joaquín Rivas	Clero	San Justo y Nava	Rústica	5	30	Enero	1875	20	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1878	26	73
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1877	20	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1878	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1879	20	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1880	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1881	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1882	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1883	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1884	20	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1885	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1886	26	72
4.702	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1887	26	72
4.899	48.711	Simon Pombo	Idem	Subagun	Idem	11	9	Idem	1882	51	10
4.900	48.709	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1882	26	50
4.904	94	Fernando Arroyo hoy Hermenegildo Garzo	Idem	Leon	Urbana	4	19	Idem	1875	122	50
5.068	48.897	Manuel Garcia	Idem	Folgoso del Monte y otros	Rústica	3	10	Idem	1875	135	»
5.068	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1876	135	»
5.070	48.863	Manuel Fidalgo	Idem	Cimanes de la Vega	Idem	3	21	Idem	1875	55	50
5.070	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1885	55	50
5.070	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1886	55	50
5.070	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1887	55	50
5.071	48.869	Manuel Astorga	Idem	Cimanes	Idem	3	21	Idem	1875	50	75
5.071	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1882	50	75
5.072	437	Rosendo Martinez	Idem	Castrillo de las Piedras	Urbana	3	8	Idem	1875	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1877	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1878	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1879	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1880	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1881	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1882	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1883	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1884	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1885	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1886	25	»
5.072	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1887	25	»
5.757	48.940	Pedro Alvarez Carballo	Idem	Villasabariego	Rústica	2	7	Idem	1875	488	80
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	3	»	Idem	1876	488	80
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	4	»	Idem	1877	427	70
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1878	427	70
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1879	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1880	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1881	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1883	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1884	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1885	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1886	366	60
5.757	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1887	366	60
5.758	46.337	El mismo	Idem	Cabreros del Rio	Idem	2	»	Idem	1875	480	08
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	3	»	Idem	1876	480	08
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	4	»	Idem	1877	420	07
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1878	420	07
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1879	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1880	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1881	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1882	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1883	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1884	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1885	360	06
5.758	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1886	360	06

TOTAL 11.254 14

Leon 24 de Junio de 1891. — Eduardo del Rio y Pinzon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta a por menor sobre los vinos, alcoholes, aguardientes, licores, aceites, jabon, lucilina y carnes frescas y saladas para el corriente año económico, se pone en conocimiento del público, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la consistorial de este Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las tres de su tarde, que tendrá lugar el primer remate, bajo el tipo

de 1.125 pesetas en junto y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la municipalidad y que se halla de manifiesto para cuantos deseen verlo.

La Vecilla y Julio 12 de 1891. — El Alcalde, Manuel G. Rivas.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo a venta libre de las especies que devengan derechos de consumos, con el recargo municipal autorizado, se convoca a segunda subasta la cual tendrá

lugar en las casas consistoriales de esta villa al siguiente de transcurrir ocho días de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si en aquella no hubiere licitadores se celebrará la tercera y última transcurridos diez días más. Villamandos 11 de Julio de 1891. — El Alcalde en funciones, Felipo Herrero. — P. A. D. A.: Juan Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos

de este Ayuntamiento señalada para el día 10 del corriente mes según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 1.º, se procederá a la segunda subasta que tendrá lugar en esta sala consistorial el día 20 del mismo, de diez a doce de la mañana del arriendo a venta libre y al por menor sobre las especies de carnes frescas y saladas de vacunos, cabrio, lanar y de corda, pescados de río y de mar y sus escabechos, aceite de todas clases, vinagra, cerveza y sidra, jabon duro y blando, aguardiente, alcohol y vino de todas clases por el sistema de pujas a la lana y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Se-

cretaria municipal y se adjudicará al que resulte mejor postor su ulterior licitación.

Valverde del Camino á 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar en la consistorial del mismo, de tres á cinco de la tarde del día 24 del actual, subasta pública por pujas á la llana para el arriendo con la facultad de la venta exclusiva de vinos, aguardientes y demás líquidos que se consuman en este municipio en el ejercicio de 1891-92, bajo el tipo y condiciones que se encuentran en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no tuviese lugar el remate por falta de licitadores se celebrará segunda subasta en la misma hora y local el día 2 del próximo Agosto.

Sancedo 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Domingo Librán.

D. Francisco García Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Igüña.

Hago saber: que la corporación que presido, en sesión con la Junta de asociados acordó se celebre subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de líquidos, carnes y demás especies sujetas al impuesto que se consuman y expendan en este término municipal durante el actual año económico de 1891 á 92. El tipo para la subasta, con el cupo para el Tesoro, alcoholes, sal, recargo municipal y 3 por 100, será el de 10.019 pesetas, siendo de advertir que sino hubiese licitadores para el municipio en junto, como es de esperar, se subastará pueblo por pueblo de los diez que comprendo el término municipal.

La primera subasta y remate se verificará en la casa de sesiones del propio Ayuntamiento en la forma que dispone el art. 49 del Reglamento de consumos de 1880, el día 26 del corriente desde las dos á las cuatro de la tarde; y la segunda, si no hubiera quien cubriera los tipos en la primera, se celebrará después el domingo inmediato 2 de Agosto próximo en las mismas horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los interesados que quieran enterarse.

Igüña 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Agustín P. Cnbero.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este distrito municipal, para la asistencia facultativa de 50 familias pobres, con la dotación anual de 250 pesetas, las que se han de satisfacer de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado puede contratar con 500 vecinos que tiene el Ayuntamiento y el pueblo que á mayor distancia está de la capital del mismo, es de 5 kilómetros.

El aspirante ha de ser licenciado en medicina y cirugía, y ha de llevar por lo menos de práctica 8 años, el contrato se hace por 4 años y con

arreglo en un todo á lo prevenido en el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio último.

Los interesados presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castrocalbon á 5 de Julio de 1891.

—El Alcalde, Manuel Martínez.—Por su mandado, Facundo Hernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Majúa

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Linces con fecha 15 del próximo pasado Junio dijo á esta Alcaldía: que en el día 4 del mismo, se apareció en los terrenos comunes de aquel pueblo un caballo, edad cerrado, pelo corno, alzada seis cuartas escusas, algo cejo de la mano izquierda, y cuyo caballo se halla custodiado por el referido Presidente.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y pueda pasar á incautarse de él, previo pago de los gastos que en su custodia se hayan originado.

La Majúa y Julio 3 de 1891.—El Alcalde, Manuel García.

Con fecha 2 del actual ha sido entregada en esta Alcaldía una vaca que por D. Julian Fernandez guarda particular jurado de D. José Hidalgo vecino de Soba, fué hallada en los puertos propios del D. José, sitos en el término de Villafeliz, en cuyas señas se expresan, edad de 7 á 8 años, pelo rojo, astas bien puestas, ojeras negras.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, á quien previo pago de los gastos ocasionados se hará entrega.

La Majúa 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento por defunción de D. Lorenzo Avevilla que la obtenía dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres, para la asistencia de 40 familias pobres, el agraciado ha de ser licenciado en medicina y cirugía, y residir en el pueblo de Valdepolo ó Quintana de Rueda, quedando en libertad para tratar los iguales con los vecinos pudientes que producen de 80 á 100 cargas de pan mediado trigo conteno. Ayuntamiento cómodo, pues sin gran trabajo, puede recorrerse el distrito diariamente, aunque sea en los días mas cortos del año, alimentarse en su propia casa, cebar la siesta de costumbre, y pernoctar en ella; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde el día que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdepolo y Julio 9 de 1891.—El Alcalde A., Cipriano Barrientos.

Alcaldía constitucional de Valde San Lorenzo

Por renuncia del que la desempeñaba, y después de cumplido por el

Ayuntamiento y junta municipal lo que ordena el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio último, se halla vacante la plaza de farmacéutico municipal con la dotación anual de 25 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cobrando además el importe de los medicamentos que suministre á los enfermos declarados pobres, ó en otro caso el agraciado podrá contratar con la corporación municipal una cantidad prudencial del importe de los medicamentos que ha de suministrar anualmente á 13 familias declaradas pobres á los efectos de beneficencia.

Los aspirantes que serán licenciados en farmacia, presentarán en esta Alcaldía y en término de 30 días sus solicitudes, advirtiéndose que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasados que sean se proveerá.

Val de San Lorenzo 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Cordero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cea
Val de San Lorenzo
Oscja
Canalajas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Castriello de la Valduerna
Campanaraya
Jorilla
San Millan
Castropodame
Castromudarra
Cabreros del Rio
Valdemora
Cabañas-raras
Algodofe
Molinaseca
Prioro

JUZGADOS.

Cédula de citación.

He orden del Sr. D. Justino Fernandez Campa y Vigil, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza, dictada providencia en esta fecha, recaída en sumario que en este Juzgado se instruye, por exacciones ilegales en el Ayuntamiento de Quintana del Marco, se cita por medio de la presente á Lorenzo Villanabres, vecino de dicho Quintana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días á contar desde que esta sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca á pres-

tar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza Julio 8 de 1891.—El Escribano, Elviro Gonzalez.

D. José Getino Laoz, Juez municipal del distrito de Sariego.

Hago saber: que para hacer pago á Don Restituto Ramos, vecino de Leon, de la cantidad de seiscientos ochos reales y costas causadas en juicio verbal civil promovido por su apoderado Don Felipe Diez y Diez, vecino de Sariego contra Gerónimo Coquo, vecino de Sariego sobre pago de la primera suma se venderá como de la pertenencia del referido Gerónimo Coquo para el día seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno hora de las cinco de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado sita en el pueblo de la fecha las fincas siguientes:

- 1.º Un prado en término de Sariego y sitio de la vega, cerrado de cierto vivo de pradera; cabida de dos heminas poco más ó menos, que linda Oriente con prado de Vicente Muñiz, Mediodía con camino Cuncujil, Poniente con prado de Cayetano Aller y Norte con prado de Don Rufino Bustamante, se halla tasado en ciento veinticinco pesetas. 125
- 2.º Mas otro prado en término de Sariego y sitio de los fierros, cerrado de cierto vivo de pradería, de cabida de una hemina, linda Oriente con reguero, Mediodía con prado de Lorenzo Florcz, Poniente y Norte con ejido de conejo, tasado en setenta y cinco pesetas. 75
- 3.º Un barrial en término de Sariego y Pobladura y sitio de valdepegos, de cabida de una hemina, trigal, que linda Oriente con otro de Francisco Llanos, Mediodía con otro de Gregorio Colla, Poniente con otro de Don Juan Antonio Alvarez, y Norte con otro de Francisco Folledo, tasado en cien pesetas. 100

Total..... 300

Dichas fincas no consta tengan contra si carga alguna y se ignora si el deudor Gerónimo Coquo á quien pertenecen carece ó no de títulos de adquisición de ellas por no haberse depurado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen enterarse en la adquisición de las referidas fincas podrán acudir el día y hora y local designado que tuvieron por conveniente que los serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes del valor de la tasación y siempre que los licitadores consignon previamente en la sala del Juzgado ó en el establecimiento público designado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación referida; y que los compradores el que quiera adquirir el título de las expresadas fincas serán por su cuenta los gastos.

Dado en Pobladura á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Getino.—P. S. M., Juan Antonio García, Secretario.

Imprenta de la Diputación provincial.